



RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [215228656 - 198]

VISTOS:

Los Asientos de Cuaderno de Obra N° 166 y N°167 de fecha 26 de enero de 2025; el Informe N° 004-2025-PLSM/SUPERVISOR/GDT/PEOT [215228656-184] de fecha 27 de enero de 2025; el Informe N° 005-2025-PLSM/SUPERVISOR/GDT/PEOT [215228656-187] de fecha 27 de enero de 2025; la Carta N°0005-2025-RSBC [215228656-192] de fecha 29 de enero de 2025; el Oficio N° 000088-2025-GR.LAMB/PEOT-20 [515437217-193] de fecha 29 de enero de 2025; el Oficio N° 000091-2025-GR.LAMB/PEOT-50 [515437217-196] de fecha 30 de enero de 2025; el Informe Legal N° 000034-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [215228656 - 197] de fecha 30 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de octubre de 2024, **EL PEOT** y la empresa PRO OBRAS Y SERVICIOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (en adelante, **EL CONTRATISTA**) suscribieron el Contrato N°000028-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215228656 - 44] (en adelante, **EL CONTRATO**), para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "REMODELACIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS: EN EL(LA) OFICINAS DEL LOCAL CENTRAL DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE" (en adelante, **LA OBRA**), por el monto de S/368,025.72 (Trescientos Sesenta y Ocho Mil Veinticinco y 72/100 Soles) y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, a través de la RESOLUCION GERENCIAL N° 000348-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215228656 - 123] de fecha 19 de diciembre de 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°01 del **CONTRATO** por el monto de S/8,994.70 (Ocho Mil Novecientos Noventa y Cuatro y 70/100 Soles), equivalente al 2.44% del monto contractual original;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 000359-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215228656 - 152] de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 del **CONTRATO**, por el monto de S/38,517.41 (Treinta y Ocho Mil Quinientos Diecisiete y 41/100 Soles), equivalente al 10.466% del monto contractual original;

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en él; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública. No obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto -entre otras- la figura de las "prestaciones adicionales";

Que, conforme al artículo 34° de la Ley, *"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)"*. (Resaltado agregado);

Que, asimismo, el citado artículo dispone que *"(...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*. (Resaltado agregado);

RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [215228656 - 198]

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, estipula que *“solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando **previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”*. (Resaltado agregado);

Que, los numerales 205.2 y 205.4 del artículo 205° del citado Reglamento, establecen lo siguiente: “205.2 **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada**, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4 **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional**. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)”. (Resaltado agregado);

Que, bajo ese marco normativo, a través de los Asientos de Cuaderno de Obra N°166 y N°167 de fecha 26 de enero de 2025, el Residente de Obra anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N°03, la misma que es ratificada dentro del plazo legal por el Supervisor de Obra mediante Informe N° 004-2025-PLSM/SUPERVISOR/GDT/PEOT [215228656-184] de fecha 27 de enero de 2025;

Que, posterior a ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y modificatorias, a través de la Carta N°009-2025-POYSCG/PEOT de fecha 27 de enero de 2025, el contratista remitió a la supervisión de la obra, el expediente técnico de la Prestación Adicional N°03 de la obra. En virtud a ello, con INFORME N° 005-2025-PSLM/SUPERVISOR/GDT/PEOT de fecha 27 de enero de 2025, la supervisión remitió al PEOT la revisión del Expediente de Prestación Adicional de Obra N°03, concluyendo y recomendando lo siguiente: *“El Expediente de Adicional de Obra N°03, cumple con todos los requerimientos de acuerdo a la normatividad requerida por la Contraloría General de la República en su Anexo 03 – Elaboración de Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra – RESOLUCION DE CONTRALORIA 387-2020-CG, por lo tanto, **esta Supervisión Da Conformidad al expediente de Adicional de obra N°03 y recomienda su aprobación, teniéndose en cuenta que el Adicional Neto, asciende a la suma de S/ 7,406.85 (Siete mil cuatrocientos seis y 85/100 soles), y está conformado por el costo directo, gastos generales y utilidad**. Se recomienda la aprobación de la prestación adicional de obra N°03, teniéndose en cuenta que el porcentaje de incidencia de la prestación adicional es del 2.01%, que sumado al 12.91% del adicional N°01 y 02, suman 14.92% el cual no supera el 15% de lo indicado en la ley de contrataciones”*. (Resaltado agregado);

Que, por otra parte, cabe indicar que, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento en mención, disponen lo siguiente: “205.6 *En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.* 205.7 *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho*

RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [215228656 - 198]

pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite opinión correspondiente”;

Que, en ese marco normativo, mediante Informe N°07-2024-SEG.Y.MON-RSBC de fecha 28 de enero de 2025, el Ingeniero Especialista en Seguimiento y Monitoreo del PEOT sustentó la Prestación Adicional N°03 de **LA OBRA**, verificando el cumplimiento de los plazos regulados en el artículo 205° del **REGLAMENTO** para la atención de la solicitud de la Prestación Adicional de Obra N° 03, desde la anotación en el Cuaderno de Obra hasta la recepción por parte del **PEOT** del informe de revisión del expediente técnico por parte del Supervisor;

Que, a través del Oficio N°000088-2025-GR.LAMB.PEOT-20 de fecha 29 de enero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Tinajones emitió conformidad a la Opinión Técnica referente a la Prestación Adicional de Obra N°03 por partidas no previstas en el Expediente Técnico, Deductivo y Mayores Metrados de **LA OBRA**;

Que, con respecto a la disponibilidad presupuestal, mediante Oficio N° 000091-2025-GR.LAMB/PEOT-50 de fecha 30 de enero de 2025, la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización certificó la disponibilidad de recursos presupuestales en el Proyecto 2.551766 “Remodelación de Edificio de Oficinas en el Local Central del Proyecto Especial Olmos Tinajones, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”; Meta Presupuestaria: 20. “Construcción y Equipamiento”, precisando que existen los recursos necesarios en la Fuente de Recursos Determinados - Fondo de Compensación Regional para financiar el pago de la Prestación Adicional N°03, por un monto total de S/7,406.85 (Siete mil cuatrocientos seis con 85/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N° 000034-2024-GR.LAMB/PEOT-60 de fecha 30 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre la aprobación de la Prestación Adicional N°03 de **LA OBRA**, por el monto de S/7,406.85 (Siete mil cuatrocientos seis con 85/100 soles), equivalente al 2.01% del monto contractual original;

Que, cabe mencionar que, el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, de lo expuesto, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y estando a la opinión técnica favorable emitida por la Gerencia de Desarrollo Tinajones, además de contarse con la respectiva disponibilidad presupuestal, resulta procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. i) del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio del 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0016-2023-GR.LAMB/GR de fecha 04 de enero del 2023;

RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [215228656 - 198]

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Contratación de Prestación Adicional

Aprobar la Contratación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 00028-2024-GR.LAMB/PEOTGG - Contratación de la Ejecución de la Obra: "REMODELACIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS: EN EL(LA) OFICINAS DEL LOCAL CENTRAL DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", por el monto de S/7,406.85 (Siete mil cuatrocientos seis con 85/100 soles), equivalente al 2.01% del monto contractual original.

Artículo 2°.- Elaboración de Adenda

Disponer a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la adenda que formalice la aprobación de la Contratación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 00028-2024-GR.LAMB/PEOT-GG - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Remodelación de Edificio de Oficinas: en el(la) oficinas del Local Central del Proyecto Especial Olmos Tinajones, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento Lambayeque".

Artículo 3°.- Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

Artículo 4°.- Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al contratista la empresa Pro Obras y Servicios Contratistas Generales S.A.C., a la Gerencia de Desarrollo Tinajones, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes; para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo Tinajones, la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefatura de la Unidad de Abastecimientos del PEOT.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 31/01/2025 - 19:10:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:



RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [215228656 - 198]

- ABASTECIMIENTOS
MARI DIANA CABANILLAS TERAN
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS(e)
31-01-2025 / 16:34:06
- ASESORIA LEGAL
MARLON JAVIER PERALTA VERA
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
31-01-2025 / 17:23:53
- OFICINA DE ADMINISTRACION
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
31-01-2025 / 16:18:20
- GERENCIA DE DESARROLLO TINAJONES
JOSE ARTURO SOLORZANO GONZALES
GERENTE DE DESARROLLO TINAJONES
31-01-2025 / 15:55:09